

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

**AUTO DE ADMISIÓN**

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018.

Visto el escrito firmado por **Juan Francisco Gastélum Ruelas**, quien interpone recurso de inconformidad en contra del auto de desechamiento INE/DESPEN/AD/36/17, emitido por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional en su calidad de autoridad instructora.

1. Con fecha 3 de julio de 2017, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, emitió el desechamiento número INE/DESPEN/AD/36/17 respecto del asunto formado con motivo de las conductas probablemente infractoras atribuibles a **José Luis Palafox Cota** y **Sarina Paola Barrera Verdugo**, miembros del Servicio adscritos en la otrora Junta Distrital 01 en el estado de Sinaloa, consistentes en:

- **Jose Luis Palafox Cota:** irregularidades en el acta administrativa levantada en contra del recurrente, respecto de los hechos suscitados el 14 de julio de 2016, en razón de haberlo hecho de forma extemporánea, sin que hubiera estado presente y negarse a entregarle copia de dicha acta;
- **Sarina Paola Barrera Verdugo:** haber sido participe del acoso laboral de la C. Martha Teresa Juárez Paquini hacia el recurrente, en razón de que firmó y entregó a funcionarios de la Junta Distrital 01 un acta administrativa en contra del recurrente respecto de los hechos suscitados el 14 de julio de 2016, para que estos la firmaran como testigos de los hechos asentados en la misma y declarar falsamente ante el Ministerio Público en El Fuerte, Sinaloa.

2. El 18 de julio de 2017 mediante correo electrónico se notificó a **Juan Francisco Gastélum Ruelas** la resolución recaída en el auto de desechamiento INE/DESPEN/AD/36/17;

3. De conformidad con el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal del Rama Administrativa, en adelante el Estatuto, el recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECORRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el Presidente del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución.

4. Estando dentro del término previsto en el numeral precedente, **Juan Francisco Gastélum Ruelas** presentó recurso de inconformidad ante la otrora Junta Distrital 01 en Sinaloa, para combatir el auto de desechamiento INE/DESPEN/AD/36/17.

5. Con fundamento en el artículo 453 del Estatuto, la Junta General Ejecutiva es la competente para resolver el recurso de inconformidad.

6. De conformidad con la jurisprudencia 1/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el recurso de inconformidad procede para impugnar el auto de desechamiento emitido por la autoridad competente en el procedimiento disciplinario regulado en el Estatuto.

7. Mediante Acuerdo INE/JGE142/2017, la Junta General Ejecutiva designó a la Dirección Ejecutiva de Administración para elaborar el proyecto de resolución que en derecho proceda del recurso de inconformidad INE/R.I./11/2017.

8. El artículo 455 del Estatuto prevé que el órgano encargado de substanciar el recurso de inconformidad deberá dictar el auto por medio del cual se admita, se deseche o no se interponga el recurso.

9. En términos del artículo 455 del Estatuto, se admiten las pruebas siguientes ofrecidas por el recurrente:

**a) La documental:** Consistente en la impresión de la página 1 de 28 de la caratula de la bandeja de entrada del correo institucional del recurrente, número 556, con el cual recibe un correo, cuyo asunto es la notificación del auto de desechamiento INE/DESPE/AD/36/2017 de fecha 10 de julio de 2017;

**b) La documental:** Consistente en correo electrónico institucional donde se le notifica auto de desechamiento al recurrente por parte del Dictaminador y Conciliador Jurídico adscrito en la DESPEN quien por instrucciones de la Subdirectora de Normatividad y Procedimientos de fecha 10 de julio de 2017;

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

**c) La documental:** Consistente en copia digitalizada de acuse de recepción en la primera hoja del auto de desechamiento del expediente INE/DESPE/AD/36/2017 de fecha 3 de julio de 2017, que a su vez fue remitido por el recurrente a dos correos electrónicos institucional;

**d) La documental:** Consistente en copias certificadas de 7 fojas útiles, que forman parte del auto de desechamiento, número DEA/D/JD01SIN/015/17, de fecha 11 de abril de 2017 emitido por el Director Ejecutivo de Administración;

**e) La documental:** Consistente en la solicitud de transparencia, con número de oficio INE/UTyPDP/DIPDP/SAI-JCO0/126/2017, de folios de plataforma nacional 2210000026417 y 2210000027017, folios internos UE/17/00271 y UE/17/00277, relativo a la información respecto de las comunicaciones sostenidas entre el otrora Encargado de Despacho la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Sinaloa y Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital 01 en Sinaloa;

**f) La documental:** Consistente en copia simple de la resolución del comité de transparencia del Instituto Nacional Electoral, número INE-CT-0098-2017, respecto del acta administrativa levantada por el otrora Vocal Secretario de la Junta Distrital 01 en Sinaloa, de la reunión celebrada el 14 de julio de 2016;

**g) La documental:** Consistente en copia simple de cédula de notificación y auto de desechamiento de prueba superveniente ofrecida por la otrora Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital 01 en Sinaloa, dictado dentro del expediente número DEA/PLD/JD01SIN/029/2016.

En razón de lo antes expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con el que se ostenta el recurrente.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

**SEGUNDO.-** Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal, previsto en el artículo 454 del Estatuto, se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; por lo que con fundamento en el artículo 455 del Estatuto, se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por **Juan Francisco Gastélum Ruelas**, en contra de la Resolución dictada dentro del expediente INE/DESPEN/AD/36/17.

**TERCERO.-** Ténganse por admitidas las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales al ser documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**CUARTO.-** Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde el INE/R.I./11/2017.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**